

ORD. N° 206 /

ANT.: Su Ord. N° 2436, de 24 de noviembre de 2022.

MAT.: Venta directa de inmuebles SERVIU.

SANTIAGO, 23 MAY 2023

DE: MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DEL MAULE

Por documento del antecedente se solicitó a este Ministro autorización para vender en forma directa 5 inmuebles de propiedad de ese SERVIU, mediante la dictación de un decreto supremo suscrito “Por Orden del Presidente de la República”, habida consideración que fueron adquiridos por expropiación y que, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1056, de 1975, este es un mecanismo aplicable a la enajenación a título oneroso de inmuebles prescindibles. Se señala además que los compradores de estos inmuebles, departamentos de viviendas sociales, serían beneficiarios de subsidios habitacionales.

Sobre la materia, debemos señalar que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 14.464, (V. y U.), de 2017, inmuebles imprescindibles son aquéllos que los SERVIU destinarán a la ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, todos lo que no estén dentro de esta definición son inmuebles prescindibles. Todo inmueble que integre el patrimonio de un SERVIU tiene el carácter de imprescindible mientras no se declare su prescindibilidad. A mayor abundamiento, el punto 6.1.2. Inmuebles Imprescindibles, de la referida resolución, dispone que *“Los bienes inmuebles destinados al desarrollo de programas ministeriales, ya sean habitacionales y/o urbanos, corresponden a bienes de carácter imprescindible destinados al cumplimiento de las funciones propias de los SERVIU, incluidas aquellas viviendas construidas o adquiridas para reparar o rehabilitar el conjunto habitacional del que forman parte, o para otros fines del Servicio. Por tanto, su enajenación se rige por las normas contenidas en el D.S. N° 355,*



que facultan a los SERVIU para transferir a título oneroso, no siendo aplicables en estos casos las normas del D.L. N° 1.056, de 1975.”.

En virtud de lo señalado, debemos devolver sin tramitar su solicitud de venta directa, pues se trata de inmuebles imprescindibles, destinados a la ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo que su enajenación se rige por las normas contenidas en el D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, que facultan a los SERVIU para transferir a título oneroso.

Saluda atentamente,



**CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO**



AFB/CCHV

DISTRIBUCIÓN:

- Destinataria
- Gab. Ministro
- Gab. Subsecretaria
- DIJUR
- SIAC
- Ley de Transparencia Art. 7/g
- Oficina de Partes

